



SECRETARÍA DE MARINA COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT-032/18

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300083218, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 10 de septiembre del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300083218, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Copia certificada de todos aquellos oficios, actas administrativas, reportes de investigación, órdenes, informes, solicitudes, notas informativas, dictámenes, recomendaciones, documentos técnicos y cualquier otra actuación que se haya emitido a la fecha de esta solicitud, relacionada con y derivada del incidente marítimo de encallamiento en el que se vio envuelta la embarcación de pabellón ucraniano, Titán II.

Otros datos para facilitar su localización:

Favor de remitirse al archivo adjunto.

"0001300083218.pdf". [Sic]

SEGUNDO: La Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante oficio número 1923/18, de fecha 11 de septiembre del presente año, turnó la solicitud en referencia a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y al Estado Mayor General de la Armada, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, a fin de que realizaran una búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, informo al Comité de Transparencia de esta Secretaría, que respecto a la solicitud del particular:

"Copia certificada de todos aquellos oficios, actas administrativas, reportes de investigación,

Continúa hoja dos...





SECRETARÍA DE MARINA COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT-032/18

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

órdenes, informes, solicitudes, notas informativas, dictámenes, recomendaciones, documentos técnicos y cualquier otra actuación que se haya emitido a la fecha de esta solicitud, relacionada con y derivada del incidente marítimo de encallamiento en el que se vio envuelta la embarcación de pabellón ucraniano, Titán II.

Otros datos para facilitar su localización:

Favor de remitirse al archivo adjunto.

"0001300083218.pdf". [Sic]

Que después de hacer una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, encontró que el expediente administrativo que contiene oficios, actas administrativas, reportes de investigación, órdenes, informes, solicitudes. notas informativas. dictámenes. recomendaciones, documentos técnicos y todas las actuaciones, respecto al incidente marítimo de la embarcación Titán II, se encuentra clasificada como RESERVADA debido a que dicha documentación forma parte de la investigación que realiza el Ministerio Público de los hechos ocurridos por el incendio a bordo de la embarcación TITAN 2, mismo que hasta la fecha, no se tiene conocimiento en esta Institución que haya causado estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 101, 103, 108 y 113 fracción XII de la Ley General en la materia, así como los artículos 99, 100 y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresando como PRUEBA DE DAÑO, de conformidad en lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que de permitirse el acceso a citado expediente que contiene los documentos solicitados (oficios, actas administrativas, reportes de investigación, órdenes, informes, solicitudes, notas informativas, dictámenes, recomendaciones, documentos técnicos y todas las actuaciones) se pondría en riesgo la absoluta reserva de los actos de investigación que tutela el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés

Continúa hoja tres...





SECRETARÍA DE MARINA COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT-038/18

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

público general de que se difunda, ya que su publicidad pondría en riesgo la investigación, toda vez que no ha concluido dicho procedimiento.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; evitando se pueda llegar a menoscabar la investigación del Agente del Ministerio Público en la Carpeta de Investigación abierta para tal efecto.

SEXTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, de reservar el expediente administrativo que contiene los oficios, actas administrativas, reportes de investigación, órdenes, informes, solicitudes, notas informativas, dictámenes, recomendaciones, documentos técnicos y todas las actuaciones, respecto al incidente marítimo de la embarcación Titán II, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT".

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

Continúa hoja cuatro...





SECRETARÍA DE MARINA COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT-032/18

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la clasificación de reserva, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Bajo ese contexto, es pertinente señalar que, de la interpretación lógica jurídica, de los siguientes artículos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.





SECRETARÍA DE MARINA COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT-03/18

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Bajo ese contexto, este Comité considera que en la especie se actualiza la causal de clasificación de reserva de la información, prevista en el artículo 110, fracción XII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el expediente administrativo que contiene oficios, actas administrativas, reportes de investigación, órdenes, informes, solicitudes, notas informativas, dictámenes, recomendaciones, documentos técnicos y todas las actuaciones, respecto al incidente marítimo de la embarcación Titán II, se encuadra en la clasificación de información RESERVADA debido a que dicha documentación forma parte de la investigación que realiza el Ministerio Público Federal de los hechos ocurridos por el incendio sufrido en dicha embarcación, relativa a la Carpeta de Investigación que fue abierta para tal efecto, mismo que hasta la fecha, no se tiene

Continúa hoja seis...





SECRETARÍA DE MARINA COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT-0%/18

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

conocimiento en esta Institución que haya causado estado, por lo que de difundirse el mismo se pondría en riesgo citada investigación, aunado a que su difusión pueda llegar a menoscabar dicha investigación llevada a cabo por el Agente de Ministerio Público, por lo anterior es procedente se confirme la reserva efectuada por el área administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 101, 103, 108 y 113 fracción XII de la Ley General en la materia, así como los artículos 99 y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Así mismo, este Comité analizó la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO realizada por el Área Administrativa, concluyendo que la misma fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Segundo y Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, atendiendo el apartado Trigésimo Primero de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto:

Todos los documentos que estén relacionados con una investigación que se halle en la Carpeta de Investigación abierta por el Ministerio Público, son estrictamente reservados, de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior, este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un periodo de cinco años, el expediente que contiene los oficios, actas administrativas, reportes de investigación, órdenes, informes, solicitudes, notas informativas, dictámenes, recomendaciones, documentos técnicos y todas las actuaciones, respecto al incidente marítimo de la embarcación Titán II, debido a que dicha documentación forma parte de la investigación que realiza el Ministerio Público Federal de los hechos ocurridos por el incendio ocurrido dentro de la embarcación, relativa a la Carpeta de Investigación abierta para tal efecto, mismo que hasta la fecha, no se tiene conocimiento en esta Institución que haya causado estado, por lo que su difusión pondría en riesgo citada investigación, por lo anterior es procedente se confirme la reserva efectuada por el área administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 101, 103, 108 y 113 fracción XII de la Ley General en la materia, así como los artículos 99, 100 y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja siete...





SECRETARÍA DE MARINA COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT-0?2/18

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 108, 113 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años, el expediente que contiene los oficios, actas administrativas, reportes de investigación, órdenes, informes, solicitudes, notas informativas, dictámenes, recomendaciones, documentos técnicos y todas las actuaciones, respecto al incidente marítimo de la embarcación Titán II, debido a que dicha documentación forma parte de la investigación que realiza el Ministerio Público Federal de los hechos ocurridos por el incendio ocurrido dentro de la embarcación, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que al rubro se indica.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja ocho...





SECRETARÍA DE MARINA COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN ACTA/DE COMITÉ NÚM.-CT-03/18

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE MARINA.

PRESIDENTE

JOSÉ LUIS VERGARA BARRA

CRETARIA DE MARINA COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE

INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.

VICEALMIRANTE

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO

CARLOS HUMBERTO LANZ GUNÉRREZ